

## **ACTA NUMERO 04-2001**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15:10 horas del martes 30 de enero del 2001, reunidos en Salón de Sesiones de Junta Directiva "LEONEL CARRILLO REEVES", para celebrar sesión extraordinaria los siguientes miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia: Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Decana; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Vocal Primero; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Vocal Segundo; Dr. Federico Adolfo Richter Martínez, Vocal Tercero; Br. César Alfredo Flores López, Vocal Cuarto, y Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Secretario, quien suscribe.

Ausente con excusa: Br. Manuel Aníbal Leal Gómez, Vocal Quinto.

### **PUNTO UNICO**

#### **AUDIENCIA CONCEDIDA POR EL RECTOR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA, CON RELACION AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LAS ESTUDIANTES TRANSITO BEATRIZ REGALADO PAZOS E ISALIA CAROLINA JORDAN CHIGUA, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN EL PUNTO DECIMOSEPTIMO DEL ACTA NO. 33-2000 Y EN EL PUNTO CUARTO DEL ACTA No. 34-2000**

Se conoce el oficio Of.Ref.R.0480-01-2001, de fecha 25 de enero del año 2001, recibido en la Secretaría de la Facultad el 26 de enero del año 2001, a las 16:15 horas, suscrito por el Ing. Efraín Medina Guerra, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual y de conformidad con lo que establece el artículo Cuarto del Reglamento de Apelaciones, concede audiencia por el plazo de tres días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que exponga lo que considere con relación al Recurso de Apelación interpuesto por las estudiantes Tránsito Beatriz Regalado Pazos e Isalia Carolina Jordán Chigua, en contra de las resoluciones contenidas en el Punto DECIMOSEPTIMO, del Acta No. 33-2000 y el Punto CUARTO, del Acta No. 34-2000, de las sesiones celebradas por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 05 y 12 de octubre del año 2000, respectivamente. Si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

**Junta Directiva acuerda:**

1.1 Exponer ante el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ing. Efraín Medina Guerra, los siguientes argumentos en torno al recurso de apelación citado:

1. Junta Directiva, en el Punto DECIMOSEXTO, del Acta No. 19-2000, de su sesión celebrada el 25 de mayo del año 2000, conoció la denuncia presentada por la Licda. Raquel Azucena Pérez Obregón, profesora del curso de Organización y Administración de Farmacias de la Escuela de Química Farmacéutica, en contra de las estudiantes Tránsito Beatriz Regalado Pazos, carnet No. 9113327 e Isalia Carolina Jordán Chigua, carnet No. 9113319, indicando que sin haber realizado una práctica programada como parte de dicho curso, presentaron un informe individual con una constancia firmada por el señor Maximiliano Arnoldo Galindo Barrera, Gerente de Comercialización de la empresa Zuiva Farmacéutica, S.A., con lo que afirmaban haberla realizado en la farmacia Zuiva Plaza Monte María. Además, indicó la Licda. Pérez Obregón que esta situación fue informada por la Licda. Lillian Raquel Irving Antillón, profesora de la Escuela de Química Farmacéutica y regente de dicha farmacia y confirmada por el señor Galindo Barrera, quienes afirmaron que dichas estudiantes no hicieron la citada práctica. Asimismo, la Licda. Pérez Obregón en el oficio presentado a Junta Directiva literalmente cita: “..En mi calidad de profesora del curso, considero que lo anterior es evidencia clara del engaño que estas personas realizaron en el curso, y como medida a mi alcance está anularles la práctica lo que implica 5 puntos menos de zona del curso. Sin embargo, considerando lo importante de la falta y del cuidado que debe tener nuestra facultad de hacer un llamado de atención, cuando el estudiante no procede con honradez, responsabilidad y veracidad en sus actos, presento esta demanda ante la Honorable Junta Directiva y solicito a ustedes una SANCION para las mencionadas estudiantes, con la finalidad de crear un antecedente, para que esta situación no se repita en los años futuros y que ellas asuman la responsabilidad por una inadecuada actitud en el cumplimiento de las tareas académicas y su comportamiento ético profesional”.
2. Ante la denuncia presentada, Junta Directiva abrió la investigación correspondiente y recibió en audiencia a la Licda. Irving Antillón, a las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua, a Licda. Pérez Obregón y al Sr. Galindo Barrera, como consta en los Puntos DECIMO del Acta No. 20-2000, DECIMOPRIMERO del Acta No. 21-2000, DECIMOCTAVO del

- Acta No. 23-2000 y SEPTIMO del Acta No. 24-2000, de sus sesiones celebradas el 05 de junio, 15 de junio, 13 de julio y 27 de julio del año 2000, respectivamente.
3. En la audiencia concedida a las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua, ellas expusieron que se trató de un mal entendido entre terceras personas y que habían realizado la práctica en cuestión, lo cual basaron en que presentaron las constancias debidamente firmadas y selladas por el propietario de la Farmacia Zuiva. Además, en la citada audiencia, en respuesta a una pregunta formulada por la Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Decana de la Facultad, la Br. Regalado Pazos reconoció que ella había dirigido una carta al Señor Rector, Ing. Efraín Medina Guerra, en la que relacionó este caso con las elecciones de Decano realizadas en 1998, disculpándose ante Junta Directiva por ello y reconociendo que las actuales autoridades de la Facultad actúan imparcialmente, según consta en el Punto DECIMOPRIMERO, del Acta No. 21-2000, de la sesión celebrada el 15 de junio del año 2000.
  4. La Licda. Pérez Obregón y la Licda. Irving Antillón, en sus respectivas audiencias presentaron los argumentos sobre los cuales basaban la presunción de que las estudiantes citadas no habían realizado la práctica. La Licda. Irving Antillón regente de la Farmacia Zuiva Plaza Monte María, donde supuestamente ésta se había llevado a cabo, además de que ser profesora de la Escuela de Química Farmacéutica de esta Facultad, indicó que no le constó que ambas estudiantes asistieran, ya que como regente asiste regularmente a dicho establecimiento sin haberlas visto y que escuchó a una de ellas tras el mostrador que le pedía al personal de la farmacia que dijeran que si llamaban de la Universidad dijeran que ellas estaban realizando la práctica, además que en conversación con el Sr. Galindo Barrera, éste le indicó a la Licda. Irving Antillón que las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua no habían realizado ninguna práctica en esa empresa y que podía comunicárselo a la Licda. Pérez Obregón.
  5. El Sr. Max Arnoldo Galindo Barrera, Gerente de Comercialización de la empresa Zuiva Farmacéutica, S.A., en la audiencia concedida por Junta Directiva, pidió disculpas ante este Organismo por lo que denominó “un error”, al haberles firmado las constancias de realización de prácticas a las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua, sin que la hubieran realizado, agregando que las firmó presionado por las interesadas.

6. El artículo 92 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, literalmente dice: “Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil”. Asimismo, el artículo 93 de los citados Estatutos, literalmente dice: “La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan”.
7. Luego del proceso de investigación, considerando la denuncia presentada y los testimonios recibidos, Junta Directiva con base en los artículos 92, 93 y 97 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala acordó formular cargos a la Señoritas Regalado Pazos y Jordán Chigua, por violación de los deberes éticos que como estudiantes regulares de esta Unidad Académica deben observar y no procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil, fijándoles un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique, para que presentaran por escrito las justificaciones que en su defensa consideraran, poniéndoles a disposición el expediente abierto en su contra, según consta en el Punto DECIMOCUARTO, del Acta No. 27-2000, de la sesión celebrada por este Organo de Dirección, el 21 de agosto del año 2000.
8. Recibidos dentro del plazo establecido los argumentos que presentaron las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua, Junta Directiva con base en los artículos 92, 93, 94, 95 y 97 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de calificar las justificaciones que en su defensa presentaron y determinar que éstas no desvanecieron los cargos formulados, acordó sancionar a las Bachilleres Regalado Pazos y Jordán Chigua con una suspensión temporal consistente en 07 semanas del presente ciclo académico, durante el período comprendido del 16 de octubre al 30 de noviembre del año 2000, según consta en el Punto DECIMOSEPTIMO, del Acta No. 33-2000, de la sesión celebrada el 05 de octubre del año 2000.
9. Junta Directiva a solicitud de los Vocales Cuarto y Quinto de dicho Organismo, para no afectar a las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua en la realización de los terceros exámenes parciales, entró a

revisar el Punto DECIMOSEPTIMO del Acta No. 33-2000 y conforme lo establece el artículo 96 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificó la sanción impuesta a las Señoritas Tránsito Beatriz Regalado Pazos e Isalia Carolina Jordán Chigua estudiantes de la carrera de Químico Farmacéutico de esta Unidad Académica, con una suspensión temporal consistente en 06 semanas del presente ciclo académico, durante el período comprendido del 23 de octubre al 30 de noviembre del año 2000, según consta en el Punto CUARTO, del Acta No. 34-2000, de la sesión celebrada el 12 de octubre del año 2000.

10. Por lo expuesto anteriormente y tal como obra en el expediente de mérito, todo lo actuado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia con relación al caso, se hizo apegado a los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a derecho y cumpliendo con su obligación, correspondiendo al Honorable Consejo Superior Universitario ratificar la decisión de este Organo de Dirección, declarando sin lugar el recurso de apelación planteado por las estudiantes Regalado Pazos y Jordán Chigua. Asimismo, este Organo de Dirección rechaza categóricamente los términos usados por las estudiantes citadas en la presentación del recurso de apelación, con relación a las razones políticas que esgrimen.

- 1.2 Solicitar al Señor Rector, con base en lo establecido en el Artículo Quinto del Reglamento de Apelaciones, que señale el término de tiempo necesario para que esta Junta Directiva aporte las pruebas documentales sobre las cuales se basan los argumentos antes señalados

**CIERRE DE SESION: 16:30 HORAS**